



RADICADO : 2022- 695
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN
DEMANDADO : SILEMA LARA ACOSTA
PROVIDENCIA : AUTO 1°/12/2022- CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, pendiente de citar a acreedor hipotecario. Sírvase proveer. Barranquilla, **diciembre 1° de 2022.**

El secretario

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, diciembre primero (1) de Dos Mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar la citación del acreedor con garantía hipotecaria en la forma dispuesta en el artículo 468 del CGP.

CONSIDERACIONES

Revisado el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria identificado con **No.040-192245** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se aprecian visibles las siguientes anotaciones:

- Anotación No.13 hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.
- Anotación No.16 hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA. S.A.
- Anotación No.18 hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de CORELCA S.A. E.S.P.

Al respecto, el numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso establece:

“...4. Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que, conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo



RADICADO : 2022- 695
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN
DEMANDADO : SILEMA LARA ACOSTA
PROVIDENCIA : AUTO 1°/12/2022- CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.

Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo...”.

Observado lo anterior, se hace necesario con fundamento en la norma citada, ordenar la citación en forma personal de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, BANCO DAVIVIENDA. S.A. Y CORELCA S.A. E.S.P., en su calidad de acreedores hipotecarios para que proceda según lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. y así se dirá en la parte resolutive.

Por lo que se,

RESUELVE

- 1- CITAR en forma personal a CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, BANCO DAVIVIENDA. S.A. Y CORELCA S.A. E.S.P., en sus calidades de acreedores hipotecarios para que dentro de los 10 días siguientes a ello haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o por separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., teniendo en cuenta que del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.040-192245** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se aprecia visible en anotación No.013 hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, No.16 hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA. S.A. y No.18 hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de CORELCA S.A. E.S.P.
- 2- NOTIFICAR personalmente este proveído a CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, BANCO DAVIVIENDA. S.A. Y CORELCA S.A. E.S.P., en sus calidades de acreedores hipotecarios dentro de este proceso.



RADICADO : 2022- 695
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN
DEMANDADO : SILEMA LARA ACOSTA
PROVIDENCIA : AUTO 1°/12/2022- CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

Realizar la notificación a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30061fa3c7d244435ecadbcd4d8354596f15f619154978a4fa4166cf48a06db**

Documento generado en 01/12/2022 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>